RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de Abril de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-191-SOT-77 y Acumulado PAOT-2010-1083-SOT-1013, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha quince de febrero de dos mil diez, una persona cuyos datos son confidenciales, presentó ante esta Entidad un escrito, mediante el cual denuncia que el C. Heber Gustavo Valdespín León "(...) *se encuentra cortando árboles del conocido cerro del Peñón sin autorización aparente, tirando a su vez, basura al mismo, la cual consiste en llantas, escombro, pedazos de árbol, y desperdicios de construcción* (...)", en el predio localizado en calle Durango número 164, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza.----------

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, se recibió en esta Entidad, vía correo electrónico, un escrito de denuncia, el cual fue ratificado por esa misma vía el veinte de agosto de dos mil diez, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, a través del cual señala a esta institución que: "(...) *se denuncia desecho de residuos sólidos en áreas verdes, esta persona que denuncio* (...) *ha tirado en el cerro del peñon toda clase de basura, desde zapatos de niños, braseros, botellas, partes de automóvil, puertas láminas y/o cosas de ese tipo, hasta desperdicio de construcción* (...)" señalando como denunciado al C. Heber Gustavo Valdespín León, con domicilio de los hechos en la calle Durango 164, Colonia Peñon de los Baños, Delegación Venustiano Carranza.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-990-2010, de fecha nueve de marzo de dos mil diez, admitió a trámite la primer denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-191-SOT-77.----------

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-4568-2010, de fecha tres de septiembre de dos mil diez, admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-1083-SOT-1013, notificado por correo electrónico el día diez de septiembre de dos mil diez.----------

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/300-4947-2010, de fecha quince de octubre de dos mil diez, ordenó la acumulación del expediente PAOT-2010-1083-SOT-1013 al expediente PAOT-2009-191-SOT-77, por ser este último el primero que se inició, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día once de noviembre de dos mil diez, mediante cédula de notificación.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-990-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos Reconocimientos de los Hechos Denunciados en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Durango número 164, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar, entre otros, lo siguiente:----------

Acta circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2010. "(...) *se observa un predio de forma irregular de aproximadamente 25 metros de fondo con una construcción ubicada en la parte posterior del mismo. Previa identificación se solicita la presenciadle C. Herberto Gustavo Valdespin, entendiendo la diligencia con quien dijo llamarse (...) cónyuge* (sic), *manifestando que su esposo no se encuentra, por lo que se le explica el motivo de la visita (...) manifestando que no han realizado el derribo de árboles, ni tirado cascajo, que la zona esta vigilada por militares que resguardan la antena ubicada en el cerro, cabe señalar que no se nos permitió el acceso al predio. Por último se hace un recorrido en las inmediaciones con la finalidad de accesar a la zona motivo de denuncia, sin embargo no se puede acceder por la vigilancia militar (...)*". ----------

Acta circunstanciada de fecha 30 de marzo de 2010. "(...) *se observa un acceso (puerta) identificado con el número 164, por lo que se solicita la presencia del C. Herber Gustavo Valdespin a quien se le informa que el motivo de la visita es constatar si existe el derribo de arboles y la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial. Al respecto el C. Herber Gustavo Valdespin nos permite el acceso, guiandonos a la azotea del inmueble advirtiendo que colinda en la parte posterior con el area* (sic) *verde denominada "Peñon de los Baños" observando una base militar, que a decir de la persona con la que se entiende la diligencia se encuentra resguardando la antena. Con relación al derribo de arboles y acumulación de residuos solidos de manejo especial, no se observa en el area* (sic) *colindante al inmueble relacionado con los hechos denunciados. No obstante lo anterior, se advierte en el inmueble colindante, identificado con el número 168 de la misma calle, que en el patio posterior con el que cuenta y que colinda con el area* (sic) *verde la acumulación de llantas, trozos de madera, botes de plastico* (sic), *cubetas, laminas de cartón, y tubulares acumulados. Cabe señalar que la barda de este inmueble que colinda y delimita el predio con la referida area* (sic) *verde se encuentra dañada y colapsada al interior del mismo. Es de señalar que entre el area* (sic) *verde y la barda se advierte la acumulación de cascajo compactado, lo que posiblemente ocasiono* (sic) *que esta colapsara. Por otra parte se observan tocones aparentemente secos, asl como uno apilado con retoños al parecer de la especie pirul, dicho tocon* (sic) *se ubica al interior del predio identificado con el número 168 y colindando con la barda colapsada (...)*". ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-4568-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Durango número 164, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar, entre otros, lo siguiente:----------

Acta circunstanciada de fecha 07 de octubre de 2010. "(...) *se procedió a tocar durante 3 ocasiones (...) salió a atender el reconocimiento de hechos (...) la (...) mamá del propietario del*

www.paot.org.mx

inmueble, (...) quien nos permitió el acceso al inmueble, del recorrido físico realizado al interior del inmueble y principalmente en la parte posterior del inmueble que colinda con el cerro del Peñon de los Baños no observándose inadecuada disposición de residuos sólidos (cascajo), ni basura, ni árboles talados, el lugar (techo del inmueble) y colindancia con el cerro peñon de los baños se encuentra limpio y sin basura, se observa que el inmueble colindante tiene cascajo y restos de un tocon seco, todo esto en el número 168 de la calle Durango en la colonia Peñon de los Baños. La señora (...) nos informó que han venido en ocasiones anteriores sin que se hayan constatado los hechos denunciados (...)". ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-132-2010, de fecha nueve de marzo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó al C. Herber Gustavo Valdespín León y/o al Propietario, Responsable, Poseedor del predio ubicado en calle Durango número 164, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría, a efecto de que realizara las manifestaciones y aportara los elementos de convicción que estimara conducentes, a efecto de que sean considerados en la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente.----------

Al respecto, con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, el C. Heber Gustavo Valdespín León, presentó un escrito de fecha diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual realizó las siguientes manifestaciones: ----------

"(...) *me permito informar que existe información errónea del derribo de árboles, por lo que existen instalaciones y personal de vigilancia de la zona militar el cual no permite la tala de árboles que se encuentran alrededor del mismo. Derivado de lo anterior, de la disposición inadecuada de residuos sólidos, informo que se utilizan desechos de materia orgánica como abono para las plantas y árboles que están en torno al predio arriba mencionado* (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2096-2010, del once de mayo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza, instaurar visita de verificación a efecto de corroborar el cumplimiento de la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal en el Predio identificado en el número 168 de la calle Durango, en la Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución, esta Subprocuraduría se haya visto favorecida con una respuesta a dicha solicitud.----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2097-2010, de fecha once de mayo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, que informara a esta Unidad Administrativa, si en sus archivos existe registro y/o autorización para el retiro de un árbol en el predio ubicado en calle Durango número 168, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, en caso afirmativo, que informara sobre la forma y el lugar de resarcimiento producto del árbol derribado, y en caso de que no exista autorización para el derribo del mismo, imponga la sanción e indique como se hará la restitución correspondiente.----------

En respuesta a la solicitud planteada en el párrafo que antecede, el quince de junio de dos mil diez, se recibió el oficio DGSU/647/2010, de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:----------

"(...) *me permito devolver a Usted el documento de referencia, toda vez que el domicilio señalado se ubica dentro del perímetro de competencia de la Dirección Ejecutiva Territorial Moctezuma. Lo anterior, con base en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades y Atribuciones a los Titulares de*

las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Venustiano Carranza, denominadas Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos, Los Arenales y Moctezuma, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 747 el 29 de diciembre del año próximo pasado (...)".------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-3432-2010 y PAOT-05-300/300-3890-2010, de fechas veintiuno de junio y veintidós de julio, ambos de dos mil diez, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Territorial Moctezuma, que informara a esta Unidad Administrativa, si en sus archivos existe registro y/o autorización para el retiro de un árbol en el predio ubicado en calle Durango número 168, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, en caso afirmativo, que informara sobre la forma y el lugar de resarcimiento producto del árbol derribado, y en caso de que no exista autorización para el derribo del mismo, imponga la sanción e indique como se hará la restitución correspondiente.----------

En respuesta a las solicitudes planteadas en el párrafo que antecede, el cinco de agosto de dos mil diez, se recibió el oficio DETMO/618/2010, de fecha cuatro del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo Territorial Moctezuma de la Delegación Venustiano Carranza, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:----------

"(...) *Después de realizar una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, no encontramos ningún trámite al respecto, por lo que personal de la Unidad Departamental de Servicios acudió al domicilio antes mencionado, para realizar inspección ocular siendo atendidos por el C. Guillermo Araujo Sánchez, quien permitió el acceso al inmueble para constatar que no existe evidencia de que se haya realizado ningún trabajo de derribo, se identificó un tocón desgajado, seco y sin retoños. Debido a la ubicación del terreno existe vegetación diversa así como desperdicios que se han acumulado y que el ciudadano está en proceso de retirar. No omito mencionar que entre el ciudadano y su vecino existe un conflicto de carácter legal por afectación en su propiedad (...)".*----------

Por otra parte, el veintisiete de septiembre de dos mil diez, se recibió el oficio DETMO/719/2010, de fecha primero del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo Territorial Moctezuma, de la Delegación Venustiano Carranza, informó a esta Subprocuraduría que mediante oficio DETMO/618/2010, se habia atendido la solicitud remitida por esta Subprocuraduría con número de oficio PAOT-05-300/300-3890-2010, de fecha veintidós de julio de dos mil diez.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4948-2010, de fecha quince de octubre de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, que informara sobre los antecedentes con los que cuente, respecto a trámites de Alineamiento y Número Oficial, así como de tramitación de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial para los predios identificados con los numerales 164 y 168, de la Calle Durango, Colonia Peñon de los Baños de dicha Demarcación.----------

En respuesta a la solicitud planteada en el párrafo que antecede, el cinco de noviembre de dos mil diez, se recibió el oficio DGODU/DDU/0741/2010, de fecha tres del mismo mes y año, mediante el cual la Directora de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:----------

"(...) se realizó una búsqueda exhaustiva en los Libros de Gobierno y Archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Uso del Suelo y Anuncios, dependientes de esta dirección a mi cargo, encontrando que para los inmuebles en comento, NO se detenta documental alguna (...)".----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-1316-2010 y PAOT-05-300/310-285-2010 de fechas veintinueve de marzo y once de mayo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto del presunto derribo de árboles, disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y/o tiradero clandestino en un área verde del Cerro Peñón de los Baños, por las actividades realizadas en el inmueble localizado en calle Durango número 164, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza.----------

Respecto del derribo de árboles

La persona denunciante refirió en su escrito inicial lo siguiente: "(...) *esta persona* [el C. Heber Gustavo Valdespín León, titular del inmueble ubicado en calle Durango número 164, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza] *junto con sus familiares, han estado talando poco a poco el llamado CERRO DEL PEÑÓN DE LOS BAÑOS* (...)".----------

El artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que para realizar la poda, derribo y/o transplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/o transplante de árboles. ----------

Asimismo, el artículo 119 de la Ley en comento prevé que las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica. ----------

Aunado a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

En este sentido, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, los días treinta de marzo y siete de octubre, ambos de dos mil diez, no se constató el derribo de árboles en el área verde del Cerro "Peñón de los Baños" derivado de actividades efectuadas en el inmueble ubicado en calle Durango número 164, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza.----------

Por lo expuesto, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no constató la existencia de actos, hechos u omisiones, en este rubro, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

De la Inadecuada disposición de Residuos Sólidos

La persona denunciante refirió en su escrito de denuncia de fecha veinte de agosto de dos mil diez, lo siguiente: ----------

> "(...) *I.- El día 13 de enero de dos mil diez, vía correo electrónico inicié denuncia en el portal de Internet de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, donde se manifestó mi inconformidad en contra de HENER (sic) GUSTAVO VALDESPÍN LEÓN, por DERRIBO DE ÁRBOLES, TIRANDO A SU VEZ, BASURA EN EL LUGAR COMO SON LLANTAS, ESCOMBRO, PEDAZOS DE ARBOL Y DESPERDICIOS DE CONSTRUCCIÓN, siendo los hechos en la calle Cerrada Durango número 164, colonia Peñón de los Baños, código postal 15520, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal* (...) *III.- Cabe mencionar que los hechos por los que inicié la denuncia, son en cuestión de que esta persona junto con sus familiares* (...) *tiran basura desde hace ya algún tiempo y además delimitan la parte que podan con macetas, láminas, partes de autos, desperdicios de construcción etc.* (...) *estas personas* (...) *continuaban tirando aún ante mi presencia y la de mi familia diversa clase de basura principalmente zapatos de niño, botellas, tierra pedazos de tabique, etc.* (...)". ----------

En este sentido, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, los días treinta de marzo y siete de octubre, ambos de dos mil diez, no se constató la existencia de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), ni de basura alguna en el área verde del Cerro "Peñón de los Baños" derivado de actividades efectuadas en el inmueble ubicado en calle Durango número 164, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza.----------

Por lo expuesto, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no constató la existencia de actos, hechos u omisiones, en este rubro, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, y considerando el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir lo siguiente: ----------

- No se constató el derribo de árboles, la inadecuada disposición de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), ni de basura alguna en el área verde del Cerro "Peñón de los Baños" colindante al inmueble ubicado en calle Durango número 164, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Águilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

FRR/ADAM